

Circular 8.2024 Abril ***Renta 2023 (II)***

- 1.- La AEAT aún está recibiendo datos de los contribuyentes.
- 2.- Plan de asistencia a mayores en pequeños municipios a partir del 7 de Mayo.
- 3.- Asistente virtual en Renta.
- 4.- Plan 'Le Llamamos'.
- 5.- Bono joven de alquiler.
- 6.- Bono cultural.
- 7.- Recargos por presentación fuera de plazo.
- 8.- Exención Ayudas para gastos de enfermedad.

Para quienes realicen Actividades Profesionales y Empresariales, hayan efectuado Transmisiones de Inmuebles o Acciones, o sean Arrendadores de Inmuebles, puede serle precisa la información de un Profesional Tributarista, pero para asalariados, familiares, le pueden ser útiles los enlaces de internet que incluyo.

Manual práctico de renta 2023

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/Ayuda/23Manual/100.html>

1.- La AEAT aún está recibiendo datos de los contribuyentes.

Al inicio del plazo de presentación, 3 de Abril, fueron presentadas cerca de un millón de declaraciones. Debe conocer que la AEAT aún está recibiendo datos para incluir en los Datos Fiscales que son obtenidos por el contribuyente como previo a la presentación de la Declaración.

Por ejemplo, parece que importantes Empresas Públicas y Privadas, tanto andaluzas como nacionales, aún deben remitir información; inclusive algunos Datos Fiscales AEAT contienen una advertencia de que se está a la espera de confirmar datos con algún pagador suyo.

Igualmente afectará a los ingresos obtenidos en plataformas como Wallapop o Vinted, hayan vendido 30 artículos o más en un año, con un importe de más de 2.000 euros en las ventas.

Asimismo, afecta a reservas en la plataforma Airbnb, también estaría sujeta a los requisitos de notificación. Estas plataformas han tenido de plazo para informar hasta el pasado 8 de Abril conforme a normativa aprobada en Enero de este año.

Esta obligación de información de las plataformas será intercambiada por la Administración Tributaria española con el

Estado miembro de la Unión Europea donde reside el 'vendedor' o, en el caso de arrendamiento, con el Estado miembro donde está localizado el bien inmueble.

La norma prevé que la información también pueda ser intercambiable con 'jurisdicciones socias' ajenas a la UE, en el marco del Acuerdo Multilateral suscrito en la OCDE.

2.-Plan de asistencia a mayores en pequeños municipios a partir del 7 de Mayo.

Los mayores de 65 años, que residan en municipios con menos de 3000 habitantes (el listado de localidades estará accesible en la Sede electrónica de la Agencia), que reserven cita (desde el 29 de Abril) serán atendidos por personal de la Agencia Tributaria mediante videoasistencia, pero en las instalaciones puestas a disposición por su ayuntamiento y, por tanto, sin la necesidad de realizar desplazamientos hasta el punto de atención habitual más cercano.

En aeat.es, en el apartado de la Sede electrónica para personas mayores, se incluye el folleto de servicios de ayuda, el folleto breve de información y el manual más amplio con la normativa de IRPF que puede resultar de mayor interés para este colectivo.

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/campana-renta/informacion-mayores-65-anos_.html

3.- Asistente virtual en Renta.

Igualmente en aeat.es, los contribuyentes contarán, para resolver las dudas, con el 'asistente virtual' de Renta, al que pueden preguntar o leer las respuestas ya realizadas. Si las respuestas del 'asistente virtual' no contienen toda la información requerida, el contribuyente puede acceder al 'Informador' de Renta, con toda la información estructurada por bloques de contenido, o conectarse por chat con especialistas de la Administración Digital Integral (ADI) –en horario de nueve de la mañana a siete de la tarde–, obteniendo así una asistencia personalizada para las cuestiones que hayan quedado pendientes de resolver.

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wjpl/AVAC-CALC/AsistenteIRPF>

4.- Plan 'Le Llamamos'

Este plan 'Le Llamamos' de confección de declaraciones por teléfono permite confeccionar las declaraciones y es una vía principal de asistencia personalizada al contribuyente, como alternativa a la asistencia presencial en oficinas, pudiendo acelerar

la presentación y, con ello, la eventual devolución que corresponda.

Una vez que el contribuyente pide cita (se recomienda la solicitud por internet o mediante servicio automático en el 91 535 73 26, o en el 901 12 12 24) y elige horario de mañana o de tarde, el sistema le propone un día y una hora en la que recibirá la llamada de la Agencia Tributaria. En favor de la propia agilidad del servicio, resulta muy conveniente que el contribuyente tenga disponible la información y documentación necesaria para realizar la declaración cuando le llame la Agencia.

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/irpf/campana-renta/servicios-ayuda-confeccionar-renta.html>

5.- Bono joven de alquiler.

El Bono joven de alquiler es una subvención de 250 euros al mes y se concede por dos años para facilitar la emancipación de los jóvenes, ayudándoles con el pago del alquiler de una vivienda o habitación. Está regulado por el Real Decreto 42/2002, de 18 de enero.

Tributan en IRPF como ganancias patrimoniales que se integran en la base imponible general del impuesto, excepto en el caso de beneficiarios con especial vulnerabilidad.

Si las ayudas o subvenciones superan los 1.000 euros al año, los beneficiarios sí están obligados a hacer la declaración, que deberá imputarse en el ejercicio en el que se haya cobrado.

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFC12F?TIPO=X&CODIGO=0146421>

6.- Bono cultural.

La ayuda cultural, que puede ser de hasta 400 euros, «está sometida al IRPF en concepto de ganancia patrimonial y se integrará dentro de la Base Imponible General del impuesto-casilla 0323 de la declaración de la renta.

Sin embargo, no siempre se imputan esos 400 euros dentro de esa base imponible. La mera concesión del bono no supone una ganancia patrimonial por esa cuantía. La razón es que si el importe no se ha agotado en el plazo de un año desde la activación del bono se desactiva.

En ese caso únicamente habrá que imputar la ayuda usada, dentro del período impositivo en que se hayan adquirido los servicios, actividades culturales subvencionables o productos. Sólo entonces Hacienda entiende que se ha producido el cobro de la subvención.

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/IFXJ-IFWW/IAFRIAFC12F?TIPO=X&CODIGO=0146371>

7.- Recargos por presentación fuera de plazo.

Si presenta fuera de plazo cualquier Declaración Tributaria, la AEAT le girará un recargo del 1%, más otro 1% por cada mes de demora en presentar la declaración (voluntariamente y sin requerimiento de la Administración). Por ejemplo, si se presenta transcurrido un mes desde el fin del plazo voluntario, el recargo es del 2% y así sucesivamente.

A partir del año de retraso, se cambia del recargo a una multa, que es del 15% más intereses de demora.

Si ha recibido un Requerimiento de la Administración y presenta una declaración cuyo resultado era a pagar, puede suponer una sanción entre el 50% y el 150%.

Si la declaración sale a devolver y la presenta antes de que Hacienda le reclame, la multa será de 100 euros. Si previamente ha recibido un requerimiento de Hacienda, la multa será de 200 euros.

8.- Están exentas de tributación en IRPF las ayudas del Ayuntamiento a sus empleados para gastos de enfermedad no cubiertos por el Servicio de Salud. V 3268-23 de 19 de Diciembre.

Si las ayudas se destinan a tratamientos médicos cubiertos por la salud pública o, en su caso, la mutualidad correspondiente, tributan como rendimientos del trabajo.

El Ayuntamiento satisface a su personal laboral y funcionario determinadas ayudas correspondientes a gastos o tratamientos médicos no cubiertos por el sistema público de salud o la Mutualidad correspondiente. Estos emolumentos son, a priori, rendimientos del trabajo para su perceptor, sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a su sistema de retenciones a cuenta; ahora bien, comoquiera que en el caso, se destinan a sufragar gastos de enfermedades no cubiertas por el sistema de salud, escapan a la sujeción del Impuesto.

Si, conforme a esta diferenciación, las ayudas estuvieran exoneradas de gravamen, no estarán sujetas al sistema de retenciones a cuenta del Impuesto. Y todo ello con independencia de que la ayuda que se abone al trabajador o funcionario lo sea por su propia enfermedad o la de sus hijos o parejas.